



DECRETO DE ALCALDIA Nº 1338 /2021

ZAPALLAR,

2 5 JUN. 2921

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016, del Tribunal Electoral V Región de Valparaíso de fecha 5 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

- 1. Ley N° 21.351 que modifica la Ley Nº 21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica.
- 2. El inciso 12, 13 y 14 del Artículo 4° de la Ley N° 21.274, que dispone que: "Los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, que se encuentren en la misma circunstancia que la señalada en el inciso séptimo, excepcionalmente, tendrán derecho a un permiso sin goce de remuneración, por un periodo máximo de hasta tres meses, durante el cual percibirán un bono mensual de cargo de la respectiva institución empleadora, cuyo monto será equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un millón de pesos, y de un 70% o un millón de pesos, cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual superior a un millón de pesos. El monto total del bono se pagará a quien haya hecho uso del permiso durante el mes completo y, en el evento que dicho permiso se utilice por un periodo inferior, se calculará proporcionalmente. El bono al que se refiere este inciso no será tributable. El pago de las cotizaciones previsionales que correspondan será de cargo de la respectiva institución empleadora, calculadas sobre el monto del bono que le corresponda en el mes respectivo.

El tiempo durante el cual los funcionarios hayan hecho uso del beneficio establecido en el inciso anterior se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales. Los funcionarios a que se refiere el inciso precedente deberán solicitar el permiso sin goce de remuneración a que se refiere el inciso décimo segundo de este artículo ante su entidad empleadora, la que pagará el bono que corresponda.

Para los efectos de lo establecido en los incisos séptimo, décimo, décimo primero y décimo segundo, bastará que los trabajadores soliciten la prestación durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo que fuere prorrogado, para que se entienda que han ejercido este derecho dentro de plazo legal y puedan acceder a las mencionadas prestaciones por hasta tres meses, si así lo solicitaren".





- **3.** Que, doña **MARIA PAZ CISTERNAS GUAJARDO**, hizo uso de licencias médicas preventivas parentales establecidas en el Título I de la Ley N° 21.247, por el periodo de 3 meses, entre el 13 de marzo de 2021 y el 09 de junio de 2021, razón por la cual puede acceder al beneficio indicado.
- **4.** Que, durante el periodo en que doña **MARIA PAZ CISTERNAS GUAJARDO** hizo uso de licencia médica preventiva parental, percibió mensualmente un subsidio de incapacidad laboral de \$1.755.623 pesos.
- 5. La solicitud de permiso sin goce de sueldo presentada por doña MARIA PAZ CISTERNAS GUAJARDO, para hacerse efectivo entre el 14 de junio de 2021 y el 11 de septiembre de 2021, conforme al artículo 4°, inciso 12 de la Ley N° 21.247.
- **6.** Que, dado el monto mensual percibido por la solicitante por concepto de subsidio de incapacidad laboral, corresponde pagar un bono no tributable equivalente al 70 % de dicho monto mensual, que asciende a la suma de \$1.228.936 pesos, el que se pagará mensualmente mientras dure el permiso de la solicitante.
- 7. Las demás facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

- 1. AUTORÍCESE PERMISO SIN GOCE DE SUELDO a doña MARIA PAZ CISTERNAS GUAJARDO, cédula nacional de identidad N°, Enfermera, Categoría B, Nivel 15 de la Ley N° 19.378 funcionaria del Departamento de Salud, conforme lo indicado en el inciso 12 del artículo 4° de la Ley N° 21.247, por el periodo de 3meses, entre el 14 de junio de 2021 y el 11 de septiembre de 2021.
- 2. PAGUESE BONO a doña MARIA PAZ CISTERNAS GUAJARDO, por el monto equivalente al 70 % del subsidio de incapacidad laboral percibido mensualmente por la solicitante por concepto de Licencia médica preventiva parental, el que asciende a la suma de \$ 1.228.936 pesos, y que se pagará mensualmente mientras dure el permiso de la solicitante.
- 3. DÉJESE CONSTANCIA que el tiempo durante el cual la funcionaria haga uso de este permiso sin goce de sueldo se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.
- **4. PÁGUESE** las cotizaciones previsionales que correspondan calculadas sobre el monto del bono que le corresponda en el mes respectivo.
- 5. NOTIFÍQUESE el presente decreto de alcaldía, por parte del señor Secretario Municipal, o quien lo subrogue, a doña MARIA PAZ CISTERNAS GUAJARDO en forma personal o por carta certificada al domicilio que consta en la carpeta de personal conforme lo establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 y que debe ser previamente informado por el Departamento de Salud Municipal.





6. REGISTRESE electrónicamente el presente Decreto de Alcaldía ante el organismo contralor regional, mediante el sistema de información y control de personal del Estado (SIAPER), para los fines legales pertinentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.,



- 1- Depto. De Salud.
- 2- Departamento de Recursos Humanos.
- 3- Oficina de Transparencia.
- 4- Archivo: Secretaría Municipal.